

# GACETA MUNICIPAL

## ALCALDÍA DE ACACÍAS

### RESOLUCIONES



AGOSTO  
**2023**

**RESOLUCIÓN No: 737**  
**FECHA: 01 AGO 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y nuevamente modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

*"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad." ...*

Que la facultad dispuesta en la norma señalada anteriormente se encuentra reglamentada mediante Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015

1000-45

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 del 2020.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTÉS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 24 de marzo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021, está facultado para realizar la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.

Que el hogar conformado por la señora **MAGDA YOHANA AMADO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.910, expedida en Acacias, de estado civil soltera, el día 21 de noviembre del año 2021, presentó ante la Alcaldía Municipal de Acacias la solicitud de adjudicación a título gratuito del predio que ocupa ilegalmente con destino económico habitacional desde hace más de 10 años.

Que el predio objeto de solicitud se identifica con dirección Carrera 3A No. 5 - 41 Barrio Chacón del Centro Poblado Urbano de Dinamarca del Municipio de Acacias, determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-65136 y código catastral No. 5000602000000006004600000000 (Cédula catastral Anterior No. 50006020000060046000), con un área de SETENTA Y UN PUNTO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (71,823 M2) y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060045000 en extensión de doce punto cincuenta metros lineales (12,50 ml); POR EL ORIENTE: Colinda con la VÍA PÚBLICA - CARRERA 3A en extensión de cinco punto ochenta metros lineales (5,80 ml); POR EL SUR: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060047000 en extensión de doce punto diez metros lineales (12,10 ml), y POR EL OCCIDENTE: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060009000 en extensión de cinco punto noventa (5,90 ml) metros lineales y encierra. Cabida y linderos tomados de la Resolución No. 1343 del 20 de

diciembre de 2022, *“Por medio de la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del municipio de Acacias – Meta”*.

Que el predio anteriormente descrito fue declarado baldío e incorporado al patrimonio del Municipio mediante Resolución No. 1343 del 20 de diciembre de 2022, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-65136, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

Que el Municipio de Acacias realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 del 2019 y lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, con lo cual se encuentra demostrado que:

- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano, no está localizada en zona de riesgo no mitigable, zona insalubre o en suelo de protección, y no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, equipamiento de salud o de educación, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional.
- El hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, entre estas, no ser propietario de una vivienda en el territorio nacional ni haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés para créditos de vivienda.
- El hogar beneficiario ha acreditado la ocupación ininterrumpida del inmueble por un lapso de diez (10) años con anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.

Que como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución N° 614 de 2023 *“Por medio de la cual se comunica el resultado obtenido en el cruce realizado con Fonvivienda dentro del procedimiento de titulación gratuita de bienes fiscales urbanos adelantados por el municipio de Acacias – Meta”*, Acto Administrativo que ordenó comunicar, entre otros, a los solicitantes y a la comunidad en general que la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el hogar conformado por la señora **MAGDA YOHANA AMADO MENECEs**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.910 expedida en Acacias, continuaría dado que se CUMPLEN los requisitos señalados en el 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que la modifican, adicionan, complementan y reglamentan, para ser beneficiarios del programa de titulación.

Que con el objeto de dar publicidad a la Resolución indicada en el punto anterior, se fijó en cartelera de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días y se publicó en la página web del Municipio. Además, se publicó aviso en el Diario El Espectador de fecha doce (12) de julio de 2023.

Que una vez vencido el término de fijación y de publicación, los solicitantes y terceros interesados contaban con cinco (5) días para presentar oposiciones u objeciones frente a la actuación administrativa sin que ninguna persona las haya presentado.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente Acto Administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.** Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de la señora MAGDA YOHANA AMADO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.910, expedida en Acacias, el inmueble ubicado en la Carrera 3A No. 5 - 41 Barrio Chacón del Centro Poblado Urbano de Dinamarca del Municipio de Acacias, determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-65136 y código catastral No. 5000602000000006004600000000 (Cédula catastral Anterior No. 50006020000060046000), con un área de SETENTA Y UN PUNTO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (71,823 M2) y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060045000 en extensión de doce punto cincuenta metros lineales (12,50 ml); POR EL ORIENTE: Colinda con la VÍA PÚBLICA - CARRERA 3A en extensión de cinco punto ochenta metros lineales (5,80 ml); POR EL SUR: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060047000 en extensión de doce punto diez metros lineales (12,10 ml), y POR EL OCCIDENTE: Colinda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006020000060009000 en extensión de cinco punto noventa (5,90 ml) metros lineales y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, en concordancia con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquirente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

**ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el inmueble no será afectado a vivienda familiar, toda vez que interrogado(a) el (la) beneficiario(a) sobre su estado civil y si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar; éste (ésta) manifiesta que su estado civil actual es de SOLTERO(A), y que no tiene otro inmueble afectado y solicita que el inmueble objeto de esta adjudicación NO se afecte a vivienda familiar por lo anterior se procede de acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTITUCIÓN EL BIEN FISCAL TITULABLE.** El (la) beneficiario(a) está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario para el trámite administrativo que se ha ejecutado.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA.** El (la) beneficiario(a) dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido para lo cual deberá acatar las normas urbanísticas establecidas en la norma nacional y las contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, como un ACTO EXENTO del impuesto de registro y anotación conforme lo establecido en la ordenanza No. 1071 de 2020, al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-65136

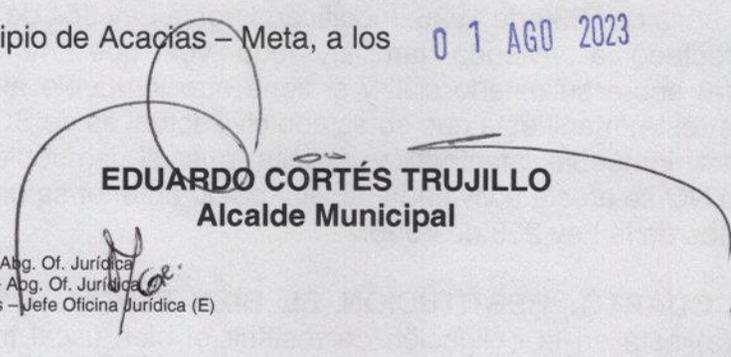
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario(a) o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho del Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los **01 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel A. Martínez- Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Aprobó: Licet Bautista Mbrales – Jefe Oficina Jurídica (E)

RESOLUCIÓN No. 742  
FECHA: 03 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto No. 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 preceptúa:

*“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017 establece:

*“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que la señora **MARYURI BERNAL ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.800 expedida en Acacias – Meta, quien desempeña el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 01, Nivel Técnico, fue encargada mediante Resolución Municipal No. 186 del 22 de febrero de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el señor **GABRIEL FERNANDO PASTRÁN VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.334.602 de Bogotá.

Que en virtud de lo anterior, el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 01, Nivel Técnico, quedó en una vacancia temporal.



7 4 2

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente en los casos de vacancia temporal se da hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma.

Que mediante Resolución No. 431 del 5 de mayo de 2023, se nombró provisionalmente a la señora **ANA DORIS PARRADO BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.429.165 expedida en Acacias - Meta, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, Nivel Técnico, mientras dura el encargo de la señora **MARYURI BERNAL ALONSO**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, Nivel Profesional.

Que mediante Resolución Municipal No. 740 del 3 de agosto de 2023, se terminó el encargo a partir de la fecha a la señora **MARYURI BERNAL ALONSO**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, Nivel Profesional y en consecuencia debe retornar al empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, Nivel Técnico, del cual es titular y en el que ostenta derechos de carrera administrativa.

Que si bien las entidades territoriales tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.

Que en virtud de lo anterior se debe terminar a partir del día 3 de agosto de 2023, el nombramiento provisional de la señora **ANA DORIS PARRADO BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.429.165 expedida en Acacias - Meta, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, Nivel Técnico, de la planta global de la Alcaldía de Acacias, toda vez que esa fecha termina la situación administrativa que dio origen a su nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** de la señora **ANA DORIS PARRADO BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.429.165 expedida en Acacias - Meta, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, Nivel Técnico, de la planta global de la Alcaldía de Acacias a partir del día

7 4 2

tres (3) de agosto de 2023, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA DORIS PARRADO BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.429.165 expedida en Acacias – Meta.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONÓZCASE Y ORDÉNESE** el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar de conformidad con las normas laborales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias, a los

03 AGO 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional II Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Esp. Recurso Humano

**RESOLUCIÓN No. 743 DE 2023**  
(03 de agosto de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN A UN FUNCIONARIO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015”*, determina en su artículo 2.2.5.2.1 lo siguiente:

*“Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

*1. Por renuncia regularmente aceptada.*

*(...)”*

Que el artículo 2.2.5.3.1 *ibidem* define la provisión de las vacancias definitivas de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*(...)”*

Que el artículo 2.2.5.5.41 *ejusdem* determina respecto a los encargos lo siguiente:

*“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

Que mediante Decreto Municipal No. 001 del 03 de enero de 2022, se otorgó comisión al doctor **RODRIGO GARAVITO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.421.734 de Acacias, en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, adscrito a la **OFICINA DE CONTRATACIÓN**.

Que el doctor **RODRIGO GARAVITO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.421.734 expedida en Acacias, presentó renuncia irrevocable el pasado 02 de agosto de 2023, al empleo denominado **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01**, adscrito a la **OFICINA DE CONTRATACIÓN**, la cual fue aceptada mediante Decreto Municipal No. 148 del 03 de agosto de 2023.

Que la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo**, de la **OFICINA JURÍDICA**, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar temporalmente las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo** de la **OFICINA DE CONTRATACIÓN**.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo** de la **OFICINA DE CONTRATACIÓN**, sigan siendo ejecutadas normalmente desde el día 04 de agosto de 2023 hasta el día 08 de agosto de 2023::

1. Planear, dirigir y controlar los procesos de contratación que adelante la Administración Municipal.
2. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y los pliegos definitivos para los procesos contractuales que se vayan a ejecutar en el Municipio.
3. Definir y aplicar los componentes jurídico, técnico y financiero de los pliegos de condiciones, de acuerdo con los previamente presentados por la dependencia responsable.
4. Coordinar el proceso de evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los proponentes, con base en los criterios definidos en los pliegos de condiciones.
5. Operar el sistema electrónico de contratación estatal, de conformidad con las normas vigentes.
6. Coordinar y aprobar la información sobre contratación que deba ser publicada en la página WEB del Municipio y en los diferentes medios de comunicación.

1000-45

7. Emitir los actos administrativos correspondientes, requeridos en los procesos de contratación.
8. Seleccionar los diferentes proponentes que sean calificados como contratistas para la ejecución de procesos contractuales.
9. Velar porque todas las acciones de la contratación municipal estén enmarcadas dentro del orden jurídico de la constitución, la ley, las normas territoriales y municipales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE** las siguientes funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo** de la **OFICINA DE CONTRATACIÓN** a la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de **JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo**, de la **OFICINA JURÍDICA**, desde el día 04 de agosto de 2023 hasta el día 08 de agosto de 2023:

1. Planear, dirigir y controlar los procesos de contratación que adelante la Administración Municipal.
2. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y los pliegos definitivos para los procesos contractuales que se vayan a ejecutar en el Municipio.
3. Definir y aplicar los componentes jurídico, técnico y financiero de los pliegos de condiciones, de acuerdo con los previamente presentados por la dependencia responsable.
4. Coordinar el proceso de evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los proponentes, con base en los criterios definidos en los pliegos de condiciones.
5. Operar el sistema electrónico de contratación estatal, de conformidad con las normas vigentes.
6. Coordinar y aprobar la información sobre contratación que deba ser publicada en la página WEB del Municipio y en los diferentes medios de comunicación.
7. Emitir los actos administrativos correspondientes, requeridos en los procesos de contratación.
8. Seleccionar los diferentes proponentes que sean calificados como contratistas para la ejecución de procesos contractuales.
9. Velar porque todas las acciones de la contratación municipal estén enmarcadas dentro del orden jurídico de la constitución, la ley, las normas territoriales y municipales.

1000-45

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo de las funciones a la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., no da derecho al pago de diferencia salarial.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias, al tercer (03) día del mes de agosto de 2023.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra P. Ramos Lozano - Prof. Espec. Recurso Humano.  
Revisó: María Forero Quintana – Abogada Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No 744 DE 2023**  
**FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES CON OCASIÓN AL DESFILE QUE SE DESARROLLARA EL 07 DE AGOSTO EN VIRTUD DE LOS 103 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 596 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado adoptar las medidas para la promoción de los valores culturales de la nación:

*“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

*“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas*

*industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Así mismo, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece los actos del alcalde:

*“El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”*

Que el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, resalta la importancia de generar actividades culturales en virtud de su promoción y preservación:

*“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.”*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 595 del 16 de diciembre de 2022, se adoptó el nuevo estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Acacias y sus entidades descentralizadas en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que el próximo lunes siete (7) de agosto de 2023, el municipio de Acacias cumple 103 años de vida institucional y territorial, para la conmemoración de dicha situación, se tiene previsto unos actos culturales entre ellos el desfile de los estudiantes de diferentes instituciones educativas.

Que según comunicación emitida por la comunidad educativa, se requiere contar con el aseguramiento por accidentes personales escolares de los estudiantes que serán participantes del desfile en una totalidad de 1.770 alumnos de las diferentes instituciones educativas pertenecientes a nuestra ciudad, si bien es cierto, los participantes cuentan con una póliza estudiantil, pero la misma no aplica para la actividad que se desarrollará, situación que es informada por la comunidad educativa en cabeza del director de núcleo adscrito a la Secretaria de Educación del Meta.

Que es deber de la autoridad administrativa preservar y fomentar las costumbres y tradiciones culturales del Municipio, siendo de gran relevancia e importancia exaltar el aniversario de la creación del ente territorial, así mismo, el Municipio de Acacias debe asegurar mediante una póliza de seguro, el amparo de los estudiantes que participarán en el desfile del siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en el casco urbano del Municipio.

Que, en virtud de la adquisición de la Póliza, se requirió a nuestro corredor de seguros **Enrique Gutiérrez, Gerente de Omega Agencia de Seguros LTDA**, con la finalidad de adelantar todo el trámite pertinente en virtud del aseguramiento de los estudiantes relacionados por las instituciones educativas.

Que ante la solicitud ya referenciada, la empresa **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, Identificada con NIT 860.524.654-6, a través de correo electrónico envió nota de cobertura en virtud de la cotización requerida “para los afiliados de SECRETARIA SOCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES” con número de póliza **CV 620-1-994000000444, POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES / ASEGURADOS PARTICIPANTES DEL EVENTO - INSTITUCIONES EDUCATIVAS – ESTUDIANTES-**, esto con el cumplimiento de las características requeridas para el evento a realizarse el día 07 de agosto de 2023, por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE (\$ 5.664.000,00)**.

Así las cosas, se hace necesario garantizar la efectiva participación de los estudiantes en el desfile en virtud de la celebración de los cumpleaños número 103 del Municipio de Acacias, a través del aseguramiento mediante la adquisición de **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO -INSTITUCIONES EDUCATIVAS – ESTUDIANTES -**, para ello el Municipio de Acacias asumirá el compromiso con cargo al rubro **2.1.2.02.02.007.71359** denominado **SERVICIO DE SEGUROS** según Disponibilidad Presupuestal No. **2023001549** de fecha dos (02) de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** a favor de la empresa aseguradora, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, Identificada con NIT 860.524.654-6, por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL**

**PESOS M/TE (\$ 5.664.000,00).** por concepto de la adquisición de póliza No. 620-1-994000000444, **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES / ASEGURADOS PARTICIPANTES DEL EVENTO -INSTITUCIONES EDUCATIVAS – ESTUDIANTES-**, a la cuenta No.263-85512-4 del banco de OCCIDENTE por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

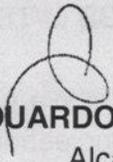
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta, a los Tres (03) días del mes de Agosto de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

*Projectó:* José Daniel Beltrán Villegas – Profesional Especializado, Secretaría, Social, de Educación, Cultura y Deportes

*Revisó:* Liceth Meliza Aguilar Gamba – Jefe Oficina Jurídica

*Revisó:* María Forero Quintana / Abogada Oficina Jurídica

*Revisó:* Yuri Catalina Castillo Pirajan / Abogada de Apoyo SSECD

*Aprobó:* Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria Administrativa y Financiera

*Aprobó:* Magda Milena Pinzón León – Secretaria, Social, de Educación, Cultura y Deportes

745 /

RESOLUCIÓN No. 04 AGI  
FECHA: AGOSTO 04 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y la ley 2197 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como funciones de los alcaldes:

1. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

(...)

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, dispone:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

1000-45

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido a su vez por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022, establece que:

**"Parágrafo.** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de inseguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma."

(...)

Que, el artículo 185B de la Ley 1801 del 2016, adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022, dispone:

(...)

En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley.

(...)

Que así mismo, en el parágrafo 2º *ibidem* señala; "Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la

**RESOLUCIÓN No. 750.**  
(4 de agosto 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA Y SE AUTORIZA EL DESPLAZAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS META**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 185 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos cuando estos deban desplazarse en comisión de servicios fuera del territorio municipal, dentro del país y en el exterior y a su vez fijó las tarifas para el pago de estos.

Que el artículo 2° del Decreto en comento, consagra la determinación del valor de los viáticos en los siguientes términos, "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No 567 del 30 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Acacias estableció la escala salarial para los empleados de la Alcaldía y dictó otras disposiciones, entre ellas determinó en el artículo séptimo que los empleados que deban viajar fuera del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

En consecuencia, mediante el Decreto Municipal No 185 de 2021 se adoptó la escala para la liquidación, reconocimiento y pago de viáticos para los empleados de la Alcaldía de Acacias.

Por otra parte, se tiene que la Profesional **YURI HASBLEIDY ARIZA ENCISO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.906 de Villavicencio, Meta, quien ocupa el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel profesional, se desplazará desde el día miércoles 09, debido a que el evento comienza a partir del día jueves 10 y

750 /

por motivos del estado de la vía Villavicencio – Bogotá es necesario desplazarse un día antes para evitar contratiempos en el vuelo programado para el día jueves 10, viernes 11, sábado 12 de agosto de 2023, a la ciudad de Pereira Risaralda., con el fin de asistir al evento SEMANA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario comisionar a la funcionaria antes mencionada durante los días miércoles nueve (9), jueves diez (10) y viernes once (11) y sábado doce (12) de agosto de la presente anualidad, para que se desplace a la ciudad de Pereira Risaralda., para realizar las diligencias enunciadas en el considerando anterior.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá de la siguiente manera :

- Por concepto de viáticos y gastos, el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$969.096), con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN .
- Por concepto de tiquetes aéreos, el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$468.940), con cargo al rubro 2.1.2.02.02.006.64241 denominado SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS.

Todo este cargo presupuestal según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023001558 de fecha 3 de agosto de 2023.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONÉSE** a la Profesional **YURI HASBLEIDY ARIZA ENCISO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.906 de Villavicencio Meta, quien ocupa el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel profesional, se desplazará los días miércoles nueve (9), jueves diez (10) y viernes once (11) y sábado doce (12) de agosto, a la ciudad de Pereira Risaralda., con el fin de asistir a la SEMANA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** por concepto de viáticos y gastos, el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$969.096)**, a la Profesional **YURI HASBLEIDY ARIZA ENCISO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.906 de Villavicencio Meta, con cargo al presupuesto oficial del Municipio rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado Viáticos De Los Funcionarios En Comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023001558 de fecha 3 de agosto de 2023; dicho pago correspondiente por concepto de **viáticos y gastos, abonarlo a la cuenta de ahorros No. 500-80153556-3 del Banco Popular**

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** por concepto de tiquetes aéreos, el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$468.940)** a la Profesional **YURI HASBLEIDY ARIZA**

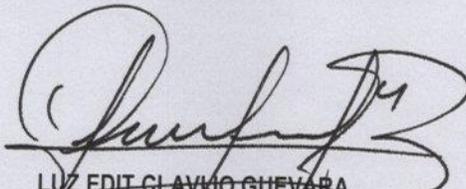
750 /

**ENCISO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.334.906 de Villavicencio Meta, con cargo al presupuesto oficial del Municipio rubro 2.1.2.02.02.006.64241 denominado SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS En Comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2.1.2.02.02.006.64241 de fecha 3 de agosto de 2023; dicho pago correspondiente por concepto de **viáticos y gastos, abonarlo a la cuenta de ahorros No. 500-80153556-3 del Banco Popular.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Acacias, a los 4 días del mes de agosto de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**  
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Sandra García., Secretaria. 

Revisó: Brayan Chingaté R. Profesional Apoyo Jurídico S.A.F. 

RESOLUCIÓN No. 752  
FECHA: 04 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UNAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A UN FUNCIONARIO”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 648 de 2017 determina que

*‘Artículo 2.2.5.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

*1. Vacaciones.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.5.5.41 señala que:

*“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el doctor **ARMANDO CABRERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.951 expedida en Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 06, Nivel Profesional**, de la Secretaría Administrativa y Financiera solicitó el disfrute de sus vacaciones a partir del día ocho (08) de agosto y hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2023, las cuales fueron concedidas mediante Resolución No. 688 del 21 de julio de 2023.

Que el doctor **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, Nivel Profesional**, de la Secretaría Administrativa y Financiera, cumple con los requisitos exigidos para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 06, Nivel Profesional.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 06, Nivel Profesional**, de la Secretaría Administrativa y Financiera, sigan siendo ejecutadas normalmente mientras el doctor **ARMANDO CABRERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.951 expedida en Bogotá D.C, se encuentra en disfrute de vacaciones:

1. Realizar funciones de Contador General del Municipio para todos los asuntos pertinentes, conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
2. Llevar la contabilidad del Sector central del Municipio de acuerdo con las normas de reconocimiento, medición posterior y revelación, vigentes conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, así como ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de los procesos y normas contables expedidas por la Contaduría General de la Nación aplicadas en el ente territorial.
3. Coordinar, verificar y elaborar los registros contables del movimiento financiero, del patrimonio y de la deuda pública, asientos y manejo de los libros auxiliares de las diferentes cuentas.
4. Elaboración y causación de las órdenes de pago de las cuentas a girar, en la cual se reflejen los respectivos descuentos de ley conforme a la normatividad vigente; así como expedir los certificados para créditos adicionales conforme a la ley 179 de 1994 y/o demás normas que lo dispongan.
5. Realizar la gestión y respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que le sean asignados y que correspondan a su dependencia.

Que se considera procedente efectuar el encargo de forma temporal de las funciones del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 06, Nivel Profesional**, relacionadas anteriormente al doctor **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare, quien desempeña el cargo denominado de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, Nivel Profesional de la Secretaría Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encárguese las siguientes funciones del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 06, Nivel Profesional**, de la Secretaría Administrativa y Financiera al doctor **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare, quien desempeña el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,**

**Código 222, Grado 05, Nivel Profesional**, de la Secretaría Administrativa y Financiera, mientras su titular el señor **ARMANDO CABRERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.951 expedida en Bogotá D.C, se encuentra en disfrute de vacaciones entre el día ocho (08) de agosto y hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2023.

1. Realizar funciones de Contador General del Municipio para todos los asuntos pertinentes, conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.
2. Llevar la contabilidad del Sector central del Municipio de acuerdo con las normas de reconocimiento, medición posterior y revelación, vigentes conforme a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, así como ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de los procesos y normas contables expedidas por la Contaduría General de la Nación aplicadas en el ente territorial.
3. Coordinar, verificar y elaborar los registros contables del movimiento financiero, del patrimonio y de la deuda pública, asientos y manejo de los libros auxiliares de las diferentes cuentas.
4. Elaboración y causación de las órdenes de pago de las cuentas a girar, en la cual se reflejen los respectivos descuentos de ley conforme a la normatividad vigente; así como expedir los certificados para créditos adicionales conforme a la ley 179 de 1994 y/o demás normas que lo dispongan.
5. Realizar la gestión y respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que le sean asignados y que correspondan a su dependencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo de las funciones al señor **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare, no da derecho al pago de diferencia salarial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El funcionario **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare, continuará de forma simultánea en el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, esto es, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 05, Nivel Profesional de la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente proveído a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.815 de San José del Guaviare.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias Meta, a los **04 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Especializado Ofi. Recurso Humano  
Reviso: Pilar Pérez- Abg Of Jurídica  
Reviso: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No: 755  
FECHA: 08 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN  
RESOLUCIÓN 463 DE 2023"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 463 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META" se adjudicó el inmueble ubicado en la dirección Carrera 5 No. 6 54 60 del Barrio Centro del Centro Poblado de Dinamarca del Municipio de Acacias, determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-65133 y número predial Nacional 500060200000000040003000000000 (Cédula catastral Anterior No. 50006020000040003000) a favor del señor OCTAVIO GUARNIZO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.271.648 expedida en Acacias.

Que en la parte resolutive del Acto Administrativo en cuestión se cometió un error involuntario de digitación y transcripción en el artículo primero (01), colocándose como dirección del predio objeto de cesión Carrera 6 No. 5 -20 del barrio centro del centro poblado de Dinamarca.

Que la dirección correcta es Carrera 5 No. 6 54 60 del Barrio Centro del Centro Poblado de Dinamarca del Municipio de Acacias, tomada del folio de matrícula inmobiliaria 232-65133 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Acacias.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales en los siguientes términos:

***"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."***

Que el error formal identificado en la Resolución No. 463 de 2023, fue evidenciado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias el cual fue notificado al Municipio mediante nota devolutiva por lo que mediante el presente acto administrativo se procederá a corregirlo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORRÍJASE la parte resolutive de la Resolución No. 463 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META" con el propósito de señalar que en el artículo primero (01) , la dirección correcta del inmueble es Carrera 5 No. 6 54 60 del Barrio Centro del Centro Poblado de Dinamarca del Municipio de Acacias, conforme a los documentos aportados para el trámite y al folio de matrícula inmobiliaria 232-65133 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Acacias.

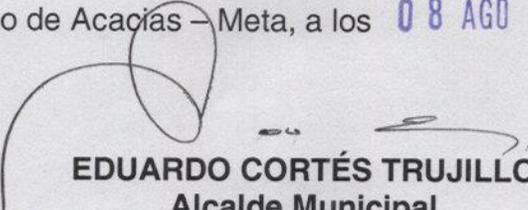
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENTIÉNDASE para todos los efectos otorgados mediante Resolución No. 463 de 2023, conserva en su totalidad las disposiciones y el contenido del Acto Administrativo corregido, siendo el presente acto, parte integral de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al titular del trámite y/o apoderado de conformidad de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** VIGENCIA Y RECURSOS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación y contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los **08 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Angel Martínez Barreto – Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa... Jefe Of. Jurídica

**RESOLUCIÓN N° 757**  
(agosto 08 de 2023)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO  
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2023”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 596 de 2022

y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal a través del Acuerdo 520 del 31 de mayo de 2020 “Por medio de cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal “ACACÍAS, CAMINO DE OPORTUNIDAD 2020-2023”.

Que el Concejo Municipal no aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023.

Que el Gobierno Municipal adoptó el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el municipio de Acacías del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el Decreto 318 del 05 de diciembre de 2022.

Que mediante Decreto Municipal 326 del 15 de diciembre 2022, se liquidó el presupuesto para la vigencia 2023, desagregando los códigos de los rubros en el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, tal como lo establece el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 596 del 17 de diciembre de 2022 “Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Acacías y sus entidades descentralizadas y se revoca el Acuerdo 222 de 2012”.

Que el artículo 79 del Acuerdo 596 de 2022 prevé que, “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto”.

Que los ajustes presupuestales fueron autorizados por el COMFIS según Acta 20 de fecha 08 de agosto de 2023.

Por lo anterior expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDÍTESE** al presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2023, la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$276.576.566,<sup>00</sup>)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2	-	-	GASTOS	276,576,566.00
2.1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	245,076,566.00
2.1.1			GASTOS DE PERSONAL	106,465,400.00
2.1.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	106,465,400.00
2.1.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	106,465,400.00
2.1.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	106,465,400.00
2.1.1.01.01.001.01	-	-	SUELDO BÁSICO	106,465,400.00
2.1.1.01.01.001.01	16	1.2.1.0.00	SUELDO BÁSICO    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	106,465,400.00
2.1.2			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	138,611,166.00
2.1.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	138,611,166.00
2.1.2.02.02			ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	138,611,166.00
2.1.2.02.02.006			COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	28,500.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2.1.2.02.02.006.64241	-	-	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	28,500.00
2.1.2.02.02.006.64241	16	1.2.1.0.00	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	28,500.00
2.1.2.02.02.007			SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	135,482,666.00
2.1.2.02.02.007.72112	-	-	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	135,482,666.00
2.1.2.02.02.007.72112	16	1.2.1.0.00	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	135,482,666.00
2.1.2.02.02.008			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	3,100,000.00
2.1.2.02.02.008.83990	-	-	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES	3,000,000.00
2.1.2.02.02.008.83990	16	1.2.1.0.00	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3,000,000.00
2.1.2.02.02.008.86312	-	-	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	100,000.00
2.1.2.02.02.008.86312	16	1.2.1.0.00	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	100,000.00
2.3			GASTOS DE INVERSIÓN	31,500,000.00
2.3.19			SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	31,500,000.00
2.3.19.1903			PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	16,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
			RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	
2.3.19.1905			PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	15,500,000.00
2.3.19.1905.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	15,500,000.00
2.3.19.1905.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	15,500,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO EN TEMAS DE TRASTORNOS MENTALES    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3,000,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	12,500,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDÍTESE** al presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2023 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$276.576.566,<sup>00</sup>)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2	-	-	GASTOS	276,576,566.00
2.1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	245,076,566.00
2.1.1			GASTOS DE PERSONAL	13,000,000.00
2.1.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	13,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.1.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	13,000,000.00
2.1.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	13,000,000.00
2.1.1.01.01.001.10	-	-	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	13,000,000.00
2.1.1.01.01.001.10	16	1.2.1.0.00	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	13,000,000.00
2.1.2			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	232,076,566.00
2.1.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	232,076,566.00
2.1.2.02.02			ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	232,076,566.00
2.1.2.02.02.006			COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	28,500.00
2.1.2.02.02.006.68021	-	-	SERVICIO DE MENSAJERÍA	28,500.00
2.1.2.02.02.006.68021	16	1.2.1.0.00	SERVICIO DE MENSAJERÍA    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	28,500.00
2.1.2.02.02.008			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	67,442,666.00
2.1.2.02.02.008.83990	-	-	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES	67,342,666.00
2.1.2.02.02.008.83990	16	1.2.1.0.00	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	67,342,666.00
2.1.2.02.02.008.86320	-	-	SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO	100,000.00
2.1.2.02.02.008.86320	16	1.2.1.0.00	SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	100,000.00
2.1.2.02.02.009			SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	164,605,400.00
2.1.2.02.02.009.96620	-	-	BIENESTAR SOCIAL	58,140,000.00
2.1.2.02.02.009.96620	16	1.2.1.0.00	BIENESTAR SOCIAL    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	58,140,000.00
2.1.2.02.02.009.97990	-	-	GASTOS DIVERSOS	106,465,400.00
2.1.2.02.02.009.97990	16	1.2.1.0.00	GASTOS DIVERSOS    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	106,465,400.00
2.3			GASTOS DE INVERSIÓN	31,500,000.00
2.3.19			SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	31,500,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.19.1903			PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VECTORES Y ZONOSIS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	16,000,000.00
2.3.19.1905			PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	15,500,000.00
2.3.19.1905.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	15,500,000.00
2.3.19.1905.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	3,000,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES DE SALUD RELACIONADAS CON CONDICIONES AMBIENTALES    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.19.1905.0300.02	-	-	PROYECTO 2023500060010: APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	12,500,000.00
2.3.19.1905.0300.02	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2023500060010: APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	12,500,000.00

RESUMEN POR FUENTES			
CÓDIGO	NOMBRE	-C CRÉDITOS	+CRÉDITOS
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	245,076,566.00	245,076,566.00
1.3.3.1.00	RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	31,500,000.00	31,500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>276,576,566.00</b>	<b>276,576,566.00</b>

RESUMEN POR SECCIONES PRESUPUESTALES			
CÓDIGO	NOMBRE	-C CRÉDITOS	+CRÉDITOS
16	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	245,076,566.00	245,076,566.00
21	FONDO DE SALUD	31,500,000.00	31,500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>276,576,566.00</b>	<b>276,576,566.00</b>

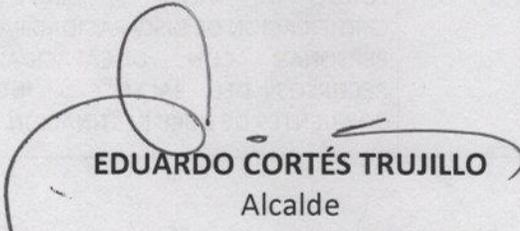
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Acacias, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde

Proyectó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera   
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera 

**RESOLUCIÓN NO. 766  
(10 DE AGOSTO DE 2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales contenidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 11 y 12 del CPACA, procede a resolver el impedimento presentado por el jefe de la Oficina de Contratación del municipio previos los siguientes

**HECHOS:**

1.- Mediante Decreto 187 del 9 de agosto de 2023 fue nombrado como Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacias Meta el Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA identificado con cc No. 7.838.087 de San Carlos de Guaroa (Meta), quien se posesionó el 10 de agosto de la misma anualidad.

2.- El 10 de agosto de 2023 el Dr. ORTIZ ARTEAGA presentó escrito de impedimento manifestando principalmente lo siguiente:

*1.- Mediante Decreto No. 187 del 9 de agosto de 2023 fui designado como Jefe de la oficina de Contratación del Municipio de Acacias Meta, cargo del cual tomé posesión mediante acta No. 56 del 10 de agosto de 2023.*

*2.- Tengo un vínculo de consanguinidad en primer grado con LYZETH DANIELA ORTIZ BARON identificada con cc No. 1.006.838.700 quien es mi hija, y quien a su vez tiene un vínculo contractual con el municipio mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 583 de 2023 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META.*

*3.- El 9 de agosto de 2023 fue radicada en la Oficina de Contratación una solicitud de cesión del contrato referenciado en el numeral anterior, la cual se encuentra pendiente por tramitar.*

**CONSIDERACIONES**

Como garantía del principio de imparcialidad, el ordenamiento jurídico colombiano consagra un régimen de conflictos de interés, en virtud del cual se estima que la ocurrencia de ciertas situaciones antagónicas entre el interés particular y el interés público afecta la decisión de los servidores públicos obligándolos a manifestar su impedimento.

(Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de Abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572)

No obstante, teniendo en cuenta los correlativos principios de legalidad y de cumplimiento del deber público, no cualquier circunstancia tiene la potencialidad de apartar al funcionario de su competencia funcional, y en tal virtud siguiendo la esencia de los distintos regímenes de inhabilidades e incompatibilidades, los conflictos de interés deben ser de consagración expresa, taxativa, y de *interpretación restrictiva*, siendo pertinente mencionar que esta última característica pretende un ejercicio interpretativo lo más reducido o restringido posible.

En atención a la mencionada taxatividad, se pone de presente que la solicitante invoca como sustento normativo de su petición, la causal de conflicto de interés contenida en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, la cual consagra:

*Artículo 11. Conflictos de interés y causales de Impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en confluencia con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

(...)

*1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, **o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

Descendiendo al caso concreto, y verificado el catálogo de conflictos de interés aplicable al mismo, este despacho considera que la situación fáctica expuesta por el peticionario se enmarca dentro de la causal de conflicto de interés invocada.

Ello por cuanto el peticionario acredita mediante Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 29649770 ser el padre de la Dra. LYZETH DANIELA ORTIZ BARON identificada con cc No. 1.006.838.700, quien actualmente ostenta la calidad de contratista de esta entidad vinculada mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 583 de 2023 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META, contrato respecto del cual se encuentra por tramitar a cargo de la Oficina de Contratación una solicitud de cesión.

No obstante, conviene advertir que dicho impedimento solo se concederá mientras exista el vínculo contractual, por lo que una vez materializada la cesión y finalizado el mencionado vínculo el funcionario deberá continuar adelantando las funciones que reglamentariamente le corresponden frente al contrato a que venimos aludiendo.

Por lo brevemente expuesto se aceptará el impedimento presentado, y se adoptará las demás determinaciones que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde Municipal

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Aceptar el impedimento presentado por el Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación para adelantar cualquier actuación administrativa que se relacione con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 583 de 2023 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META, hasta tanto la Dra. LYZETH DANIELA ORTIZ BARON identificada con cc No. 1.006.838.700 se encuentre vinculado al mismo como contratista.

**Artículo Segundo.** Designar como Jefe de la Oficina de Contratación AD HOC a la Jefe de la Oficina Jurídica, Dra. LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA, con el fin de adelantar todas las actuaciones administrativas que se relacione con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 583 de 2023 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META, hasta tanto la Dra. LYZETH DANIELA ORTIZ BARON identificada con cc No. 1.006.838.700 se encuentre vinculado al mismo como contratista, especialmente la solicitud de cesión radicada por ésta el 10 de agosto de 2023.

**PARÁGRAFO 1:** Por La Oficina de Contratación remítasele a la designada los documentos físicos que no reposen en el expediente digital del contrato, y la información que se requiera para el cumplimiento de la labor encomendada.

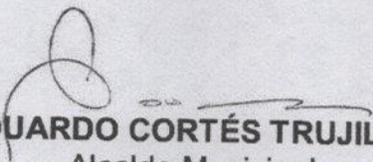
**PARÁGRAFO 2:** Por la Oficina de Contratación infórmese de manera expresa a la designada el estado de la actuación, y los términos con que se cuenta para resolverla.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el contenido de la presente decisión los interesados haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

**Artículo Cuarto.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta a los 10 días del mes de agosto de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Pilar Perez- Abg Oficina jurídica.  
Proyectó: Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS / Asesor Externo.

RESOLUCIÓN No: 767  
FECHA: 10 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y nuevamente modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

*"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad." ...*

Que la facultad dispuesta en la norma señalada anteriormente se encuentra reglamentada mediante Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015

767

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 del 2020.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTÉS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 24 de marzo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021, está facultado para realizar la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.

Que el hogar conformado por el señor **DIEGO LÓPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.941.521 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, el día 02 de febrero del año 2023, presentó ante la Alcaldía Municipal de Acacias la solicitud de adjudicación a título gratuito del predio que ocupa ilegalmente con destino económico habitacional.

Que el hogar del señor **DIEGO LÓPEZ FRANCO**, se encuentra conformado por las siguientes personas, y bajo gravedad de juramento manifiesta son los ocupantes:

1. **NOEMA FRANCO VARGAS**, identificada con tarjeta de identidad No. 37.747.419 de Bucaramanga.

Que el predio objeto de solicitud se identifica con dirección Calle 17 N° 24 -03 Barrio Pablo Sexto del perímetro urbano del Municipio de Acacias - Meta, determinado con el código catastral 500060100000001780015000000000 (cédula catastral anterior 50006010001780015000) y matricula inmobiliaria No. 232-64797, con área de 166,97 M2, y cuyos linderos son: NORTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780005000 en extensión de 34,30 metros, POR ORIENTE: Linda con la VÍA PÚBLICA – CARRERA 24 en extensión de 4,50 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780019000 en extensión de 11,50 metros y por SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780011000 en extensión

de 28,70 metros y encierra. Cabida y linderos tomados de la Resolución No. 1332 del 20 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del municipio de Acacias – Meta"*.

Que el predio anteriormente descrito fue declarado baldío e incorporado al patrimonio del Municipio mediante Resolución No. 1332 del 20 de diciembre de 2022, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64797, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

Que el Municipio de Acacias realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 del 2019 y lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, con lo cual se encuentra demostrado que:

- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano, no está localizada en zona de riesgo no mitigable, zona insalubre o en suelo de protección, y no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, equipamiento de salud o de educación, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional.
- El hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, entre estas, no ser propietario de una vivienda en el territorio nacional ni haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés para créditos de vivienda.
- El hogar beneficiario ha acreditado la ocupación ininterrumpida del inmueble por un lapso de diez (10) años con anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.

Que como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución N° 614 de 2023 *"Por medio de la cual se comunica el resultado obtenido en el cruce realizado con Fonvivienda dentro del procedimiento de titulación gratuita de bienes fiscales urbanos adelantados por el municipio de Acacias – Meta"*, Acto Administrativo que ordenó comunicar, entre otros, a los solicitantes y a la comunidad en general que la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el señor **DIEGO LÓPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.941.521, expedida en Bogotá, continuaría dado que se CUMPLEN los requisitos señalados en el 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que la modifican, adicionan, complementan y reglamentan, para ser beneficiarios del programa de titulación.

767

Que con el objeto de dar publicidad a la Resolución indicada en el punto anterior, se fijó en cartelera de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días y se publicó en la página web del Municipio. Además, se publicó aviso en el Diario El Espectador de fecha doce (12) de julio de 2023.

Que una vez vencido el término de fijación y de publicación, los solicitantes y terceros interesados contaban con cinco (5) días para presentar oposiciones u objeciones frente a la actuación administrativa sin que ninguna persona las haya presentado.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.** Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor del señor **DIEGO LÓPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.941521 expedida en Bogotá, el predio ubicado en la Calle 17 N° 24 -03 Barrio Pablo Sexto del perímetro urbano del Municipio de Acacias - Meta, determinado con el código catastral 500060100000001780015000000000 (cédula catastral anterior 50006010001780015000) y matrícula inmobiliaria No. 232-64797, con área de 166,97 M2, y cuyos linderos son: NORTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780005000 en extensión de 34,30 metros, POR ORIENTE: Linda con la VÍA PÚBLICA – CARRERA 24 en extensión de 4,50 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780019000 en extensión de 11,50 metros y por SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010001780011000 en extensión de 28,70 metros y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, en concordancia con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de

767

los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquirente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

**ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el inmueble no será afectado a vivienda familiar, toda vez que interrogado(a) el (la) beneficiario(a) sobre su estado civil y si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar; éste (ésta) manifiesta que su estado civil actual es de SOLTERO(A), y que no tiene otro inmueble afectado y solicita que el inmueble objeto de esta adjudicación NO se afecte a vivienda familiar por lo anterior se procede de acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTITUCIÓN EL BIEN FISCAL TITULABLE.** El (la) beneficiario(a) está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario para el trámite administrativo que se ha ejecutado.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA.** El (la) beneficiario(a) dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido para lo cual deberá acatar las normas urbanísticas establecidas en la norma nacional y las contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta, como un ACTO EXENTO del impuesto de registro y anotación conforme lo establecido en la ordenanza No. 1071 de 2020, al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64797

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario(a) o beneficiarios adquirentes de conformidad con los consagrado en los artículos 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

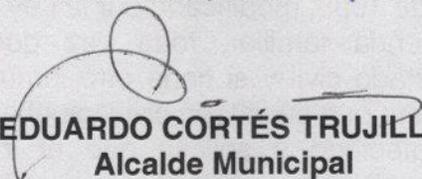
**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho del Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los

10 AGO 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel A. Martínez- Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar G.- Jefe Of. Jurídica

RESOLUCIÓN No: 768  
FECHA: 10 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 886 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META" Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que el artículo 315 de la Constitución, establece como atribuciones del Alcalde, las descritas en el numeral 1 la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley (...)"* y la de numeral 3 la de *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y nuevamente modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

**"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: **ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES.** Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad." ...

1000-45

Que la facultad dispuesta en la norma señalada anteriormente se encuentra reglamentada mediante Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que el Municipio de Acacias expidió la RESOLUCIÓN No. 886 del 22 de octubre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META", y en su artículo primero ordenó:

**"ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN:** Ceder a título gratuito a favor de LUIS ENRIQUE TEJEIRO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.414.299, ANA JULIA DIAZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.351.260, y los menores LISDEY FAINORIS MÉNDEZ DIAZ, identificada con tarjeta de identidad No. 1.006.779.041, OMAR EDUARDO MÉNDEZ DIAZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.122.120.177, HAROLD ESTIVEN MÉNDEZ DIAZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.122.125.845, el bien fiscal ubicado en C 6 39 80 Mz U Lo 15 Barrio Brisas del Playón del Municipio de Acacias del Departamento del Meta, determinado con cedula catastral No. 01-00-0950-0028-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 232-28894 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Acacias, cuya área y linderos son los siguientes: **ÁREA:** 75.00 M2, **POR EL NORTE:** Con el predio identificado con cedula catastral No. 01-00-0950-0001-000 en extensión de 5.90 mts, **POR ORIENTE,** Con el predio identificado con cedula catastral No. 01-00-0950-0027-000 en extensión 12.70 mts, **POR EL SUR:** con la calle 6 en extensión de 5.90 mts y **POR EL ORIENTE:** Con la carrera 40 en extensión de 12.70 mts. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Área y linderos se describen de acuerdo al numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 y se determina en el Plano Predial Catastral y certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995 que se anexan como parte integrante de la presente resolución".

Que en petición recibida en legal y debida el 27 de noviembre de 2019, los señores LUIS ENRIQUE TEJEIRO VARGAS y ANA JULIA DIAZ SALAZAR solicitan la modificación del acto administrativo con el propósito que la titularidad del bien objeto de cesión se ordene a favor de los mismos, y que los menores LISDEY FAINORIS MÉNDEZ DIAZ, OMAR EDUARDO MÉNDEZ DIAZ y HAROLD ESTIVEN MÉNDEZ DIAZ, hijos de la señora de la señora ANA JULIA DIAZ SALAZAR queden beneficiarios de la constitución de patrimonio de familia del parágrafo 3 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Oficina Jurídica realizó el análisis sobre la petición elevada por los jefes del hogar beneficiario, valorando si con ella se vulnera algún derecho patrimonial del hogar

1000-45

168

y en especial de los menores de edad, encontrando procedente acceder a la solicitud sin que con ello se afecte ningún derecho fundamental a los integrantes del hogar beneficiario y/o atente contra el fin último de la actuación administrativa, por lo cual se procede a realizar la modificación del artículo primero de la Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019.

Que en el marco de la revisión del expediente del proceso administrativo, fue revisado en su integridad el acto administrativo y se evidenció que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-28894, relaciona que el citado inmueble tiene una extensión de 75,43 metros cuadrados y que los linderos se encuentran en la escritura pública número 738 del 12 de mayo de 1.999 de la Notaria Única de Acacias, por medio de la cual se protocoliza la licencia urbanística que dio origen a la Urbanización Brisas del Playón, esto es la Resolución No. 002 del 19 de abril de 1999, y se describen así:

.....MANZANA "U".....

*LOTE NUMERO QUINCE (15): ÁREA: SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (75,43 M2) • LINDEROS NORTE: Con el lote 14 en 5.94 metros, ORIENTE: Con el lote 16 en 12.70 metros, OCCIDENTE Con la Carrera 40 en 12.70 metros, SUR: Con la Calle 6, en 5.94 metros.*

Que en consecuencia, el área y linderos mencionada en la Resolución No. 886 de 2019 difieren de los anotados en la tradición del inmueble, ya que los relacionados en el acto administrativo fueron tomados del Plano Predial Catastral y Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y no existiendo una modificación a la cabida y linderos precedente, debe mantenerse la que indican los títulos de dominio antecedente.

Que adicionalmente, se considera que el Congreso de la República mediante el artículo 277, parágrafo 2, de la Ley 1955 de 2019 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD), estableció que los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales no le son aplicables las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia de diez años desde la fecha de transferencia establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

En consecuencia, oficiosamente se hace necesario la derogar de la parte resolutoria de la Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019, específicamente en los artículos segundo "PROHIBICIÓN DE ENAJENAR", y cuarto "PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS DE ENAJENACIÓN", y de modificar el artículo tercero "CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE", toda vez que para la fecha de expedición del acto administrativo ya no era procedente incluir tales disposiciones pues se encontraba en vigencia la Ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019.

Así mismo se advirtió que en la Resolución No. 886 de 2019 no se ordenó la afectación a vivienda familiar pese a estar obligados en virtud de su estado civil, que es unión marital de hecho vigente entre sí, por lo cual se hace necesario modificar el artículo quinto del citado acto administrativo.

También se hace indispensable actualizar la constitución del patrimonio de familia toda vez que se ha superado los noventa (90) días que se tienen para registrar la Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019 en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, toda vez que la reglamentación del trámite de cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente fue actualizada mediante el Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", se hace preciso incorporar la obligación de acatar las normas urbanística y obtener acto administrativo de reconocimiento de construcción.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente Acto Administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO: CEDER** a título gratuito un bien fiscal a favor de los señores LUIS ENRIQUE TEJEIRO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.414.299 de Acacias, y ANA JULIA DIAZ SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.351.260 de Boavita, el inmueble urbano con dirección Lote 15 Manzana U del Barrio Brisas del Playón del Municipio de Acacias, Departamento del Meta, determinado con código catastral nacional No. 500060100000009500028000000000 con cedula catastral No. 50006010009500028000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 232-28894, con un área de 75.43 M2 y linderos son los siguientes: *NORTE: Con el lote 14 en 5.94 metros, ORIENTE: Con el lote 16 en 12.70 metros, OCCIDENTE Con la Carrera 40 en 12.70 metros, SUR: Con la Calle 6, en 5.94 metros. (Tomados de la Escritura Publica No. 738 del 12 de mayo de 1999.)*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR** el artículo segundo y cuarto de la Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo tercero de Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:** Los beneficiarios de la cesión a título gratuito que en el artículo primero de la presente resolución se identifican, están en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario para el trámite administrativo que se ha ejecutado.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo quinto de Resolución No. 886 de 22 de octubre de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO QUINTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** De conformidad con los Artículos 1, 2 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, el predio cedido, se afecta a vivienda familiar a favor de los mismos beneficiarios adquirentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR** la constitución del patrimonio de familia en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** Sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor de LISDEY FAINORIS MÉNDEZ DIAZ, OMAR EDUARDO MÉNDEZ DIAZ y HAROLD ESTIVEN MÉNDEZ DIAZ, y los demás hijos que llegaren a tener.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA.** Los beneficiarios adquirentes dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido para lo cual deberá acatar las normas urbanísticas establecidas en la norma nacional y las contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a los beneficiarios adquirentes de conformidad con los

consagrado en los artículos 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

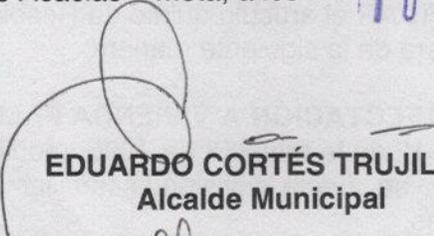
**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho del Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los

10 AGO 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Angel Martinez Barreto – Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa.- Jefe Of. Jurídica

RESOLUCIÓN No: 769  
FECHA: 10 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, y en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*".

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y nuevamente modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

*"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad." ...*

Que la facultad dispuesta en la norma señalada anteriormente se encuentra reglamentada mediante Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 del 2020.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTÉS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 29 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021, está facultado para realizar la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.

Que el hogar conformado por la señora ARAMINTA BARRAGÁN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.173.477 expedida en Acacias, de estado civil soltera, el día 29 de julio del 2019, presentó ante la Alcaldía Municipal de Acacias la solicitud de adjudicación a título gratuito del predio que ocupa ilegalmente con destino económico habitacional desde hace más de 10 años.

Que el hogar de la señora ARAMINTA BARRAGÁN MEJÍA se encuentra conformado por las siguientes personas, y bajo gravedad de juramento manifiesta son los ocupantes:

1. LEIDY JOHANA RAMÍREZ BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.121.108.
2. LUIS ALBERTO RAMÍREZ BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.132.101.
3. JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.127.834.

Que el predio objeto de solicitud se localiza en la Carrera 16 10 32 del Barrio Centro del Municipio de Acacias, y se encuentra determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64796 y número predial nacional 500060100000000450034000000000 (Cédula catastral Anterior No. 50006010000450034000), con un área de DOSCIENTOS SEIS PUNTO CERO



769

SIETE METROS CUADRADOS (206,07 M2) y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010000450035000 en extensión de treinta y siete punto sesenta y cuatro metros lineales (37,64 ml); POR EL ORIENTE: Linda con el ÁREA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) en extensión de cinco punto sesenta metros lineales (5,60 ml); POR EL OCCIDENTE: Linda con la VÍA PÚBLICA-CARRERA 16 en extensión de cinco punto cincuenta metros lineales (5,50 ml); Y POR EL SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010000450033000 en extensión de treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros lineales (38,64 ml) y encierra. Cabida y linderos tomados de la Resolución No. 1325 del 20 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del municipio de Acacias – Meta”*.

Que el predio anteriormente descrito fue declarado baldío e incorporado al patrimonio del Municipio mediante Resolución No. 1325 del 20 de diciembre de 2022, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64796, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Acacias.

Que el Municipio de Acacias realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 del 2019 y lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, con lo cual se encuentra demostrado que:

- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano, no está localizado en zona de riesgo no mitigable, zona insalubre o en suelo de protección, y no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, equipamiento de salud o de educación, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2023.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional, conforme a la información en la visita al inmueble.
- Que sobre el predio objeto de cesión se encuentra inscrita una construcción en terreno ajeno identificada con número catastral No. 50006010000450034001.
- El hogar ha demostrado que cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, entre estas, no ser propietario de una vivienda en el territorio nacional ni haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés para créditos de vivienda.
- El hogar beneficiario ha acreditado la ocupación ininterrumpida del inmueble por un lapso de diez (10) años con anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.

Que como resultado del procedimiento antes mencionado, se profirió la Resolución N° 581 de 2021 “*Por medio de la cual se comunica el resultado obtenido en el cruce realizado con Fonvivienda dentro del procedimiento de titulación gratuita de bienes fiscales urbanos adelantados por el municipio de Acacias – Meta*”, Acto Administrativo que ordenó comunicar, entre otros, a los solicitantes y a la comunidad en general que la solicitud de cesión a título gratuito presentada por el hogar conformado por la señora ARAMINTA BARRAGÁN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.173.477, continuaría dado que se CUMPLEN los requisitos señalados en el 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que la modifican, adicionan, complementan y reglamentan, para ser beneficiarios del programa de titulación.

Que con el objeto de dar publicidad a la resolución indicada en el punto anterior, se fijó en cartelera de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días y se publicó en la página web del Municipio. Además, se publicó aviso en el Diario El Espectador de fecha nueve (9) de septiembre de 2021.

Que una vez vencido el término de fijación y de publicación, los solicitantes y terceros interesados contaban con cinco (5) días para presentar oposiciones u objeciones frente a la actuación administrativa sin que ninguna persona las haya presentado.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.** Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de la señora ARAMINTA BARRAGÁN MEJÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.173.477 expedida en Acacias, el inmueble con dirección como Carrera 16 10 32 del Barrio Centro del Municipio de Acacias, determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64796 y número predial nacional 500060100000000450034000000000 (Cédula catastral Anterior No. 50006010000450034000), con un área de DOSCIENTOS SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (206,07 M2) y cuyos linderos son: POR EL NORTE: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010000450035000 en extensión de treinta y siete punto sesenta y cuatro metros lineales (37,64 ml); POR EL ORIENTE: Linda con el ÁREA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) en



769 /

extensión de cinco punto sesenta metros lineales (5,60 ml); POR EL OCCIDENTE: Linda con la VÍA PÚBLICA-CARRERA 16 en extensión de cinco punto cincuenta metros lineales (5,50 ml); Y POR EL SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010000450033000 en extensión de treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros lineales (38,64 ml) y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, en concordancia con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente, de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, a favor del adquirente y los menores actuales y/o los que llegare a tener.

**ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el inmueble no será afectado a vivienda familiar, toda vez que interrogado(a) el (la) beneficiario(a) sobre su estado civil y si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar; éste (ésta) manifiesta que su estado civil actual es de SOLTERO(A), y que no tiene otro inmueble afectado y solicita que el inmueble objeto de esta adjudicación NO se afecte a vivienda familiar por lo anterior se procede de acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTITUCIÓN EL BIEN FISCAL TITULABLE.** El (la) beneficiario(a) está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario para el trámite administrativo que se ha ejecutado.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA.** El (la) beneficiario(a) dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido para lo cual deberá acatar las normas urbanísticas establecidas en la norma nacional y las contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias-Meta,

como un ACTO EXENTO del impuesto de registro y anotación conforme lo establecido en la ordenanza No. 1071 de 2020, al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64796.

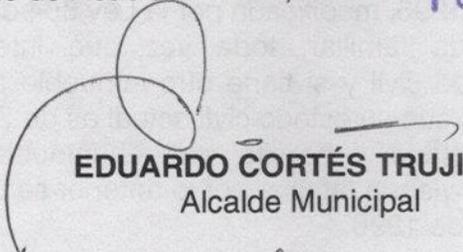
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario(a) o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho del Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los **10 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Migue Ángel Martínez – Abg. Contratista Oficina Jurídica  
Revisó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Contratista Oficina Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 770 DE 2023

Fecha: 10 AGO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.963.894 expedida en Ramiriquí - Boyacá, el día doce (12) de marzo del año 2021 bajo el radicado IdControl 1033022, presentó ante la Alcaldía Municipal de Acacias la solicitud de adjudicación a título gratuito de un bien fiscal de propiedad del Municipio, sobre el predio con dirección C 6A 39 63 Mz U Lo 11 BRISAS DEL PLAYÓN, determinado con referencia catastral 0100000009500004000000000 (cédula catastral 010009500004000) y matrícula inmobiliaria 232-28890.

Que el Municipio de Acacias a través de la Oficina Jurídica realizó todas las actuaciones administrativas tendientes a establecer la identidad jurídica y técnica del inmueble objeto de solicitud, y la verificación del cumplimiento de requisitos del hogar solicitante.

Que el suscrito Alcalde Municipal de Acacias expidió la Resolución No. 576 del dieciséis (16) de junio de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"** respecto de la actuación administrativa desplegada en virtud de la solicitud de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.12. del Decreto No. 1077 de 2015, que señala: *"Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento"*, ya que la solicitante es propietaria de otros inmuebles en el territorio nacional conforme la consulta en la Ventanilla Única de Registro, y por no lograr probar la ocupación de mínimo 10 años antes del inicio del trámite administrativo con vivienda de interés social.

RESOLUCIÓN No. 1770 / DE 2023

Que la Resolución No 576 de 2023 fue notificada personalmente al abogado Álvaro Flórez Cabral, en calidad de apoderado de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, el día veintiséis (26) de junio de 2023.

Que el apoderado de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 576 del 2023 el día veintinueve (29) de junio de 2023 mediante radicado IdControl 1482140.

## II. SUSTENTO DEL RECURSO

Como sustento del recurso consideró el recurrente:

1. (...) yo personalmente elabore la adjudicación del predio fiscal a nombre de la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS, hija de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, la cual ha invertido muchos dineros para construir una vivienda digna en tal bien inmueble y manifiesta también anteriormente que su señora madre quien inicio la ocupación y ciertas mejoras plantadas en el mismo a favor de su hija, leyendo con extrañeza que ya no aparece ningún documentos en su oficina. (SIC)
2. (...) el memorial (**se refiere a IdControl 1461253**) que hice allegar con poder solicitando la adjudicación, fue elevada a nombre de mis dos poderdantes y en la Resolución de terminación de la actuación administrativa o procedimiento, solo se hace a nombre de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO y en ella se ignora y desconoce toda participación, solicitud o actuación de la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS, considerando que en tal acto administrativo no se vinculó a las partes que han debido tenerse en cuenta en tal terminación siendo tal motivo una de las principales causas para que se revoquen en forma directa tal resolución y entren a resolver lo referente a la persona que no incluye. Negrita fuera del texto original.

## III. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA PARA RESOLVERLO

La Resolución No. 576 de 2023 fue notificada personalmente y en debida forma al abogado ÁLVARO FLÓREZ CABRAL, identificado con cédula de ciudadanía número 17.068.685 y TP. 11.831, en calidad de apoderado de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, el día veintisiete (27) de junio de 2023.

El recurso que se procede a estudiar fue interpuesto el día veintinueve (29) de junio de 2023 mediante radicado IdControl 1482140, encontrándose en términos según el artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 7701 DE 2023

Que una vez verificada la oportunidad y los requisitos del recurso, el suscrito Alcalde Municipal, competente para resolver en sede de reposición procede en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero resaltar que los argumentos del recurrente no controvierten las razones en que se fundamentó la decisión de terminación de la actuación administrativa solicitada por la señora MARÍA JOSEFINA ARIAS CUERVO, esto es, que la ciudadana es propietaria de otros inmuebles y que el inmueble no tiene más de 10 años de ocupación con vivienda de interés social antes del inicio del proceso, por lo cual no cumple los requisitos establecidos en el artículo 2.1.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Los argumentos del libelo se dirigen a señalar que en la actuación administrativa no fue tomada en cuenta a la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS, por lo cual, la instancia procede a revisar el expediente del proceso objeto de debate, encontrado y dejando las siguientes constancias:

La solicitud de titulación del inmueble fue firmada única y exclusivamente por la señora MARIA JOSEFINA ARIAS; fue radicada el día 12 de marzo del año 2021 bajo el IdControl 1033022.

En respuesta al IdControl, mediante oficio calendado el dieciséis (16) de marzo del 2021, la Oficina Jurídica le requirió a la señora María Josefina Arias Cuervo que aportara paz y salvo de impuesto predial, copia de los documentos de identidad de su núcleo familiar y copia de un recibo de servicio público, para dar inicio a la actuación administrativa.

Sólo hasta ese momento, la Oficina Jurídica recibe directamente la copia de la cédula de ciudadanía de la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS y los registros civiles de los menores ALLISON SOFIA HERNANDEZ SANCHEZ y BRAYDEN ANDRÉS HERNANDEZ SÁNCHEZ, y se integran al expediente como parte del núcleo familiar de la señora MARÍA JOSEFINA ARIAS CUERVO.

Que conforme al artículo 2.1.2.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el concepto de hogar se define así:

*5. Hogar. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, se entiende por hogar el que se encuentre conformado por menores de*

RESOLUCIÓN No. 770 DE 2023

*edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea el caso.*

Lo anterior, para señalar que la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS no es la solicitante del trámite de cesión a título gratuito de bien fiscal ocupado con vivienda de interés social, sino que figura como integrante del núcleo familiar de la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO, quien se presenta como jefe del hogar.

Que en ese contexto, el hogar conformado por la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO no cumple con los requisitos de ley para acceder a la titulación de bienes fiscales, toda vez que sobre uno de sus integrantes, esto es, la jefe de hogar, pesan los impedimentos que se señalaron en la Resolución No. 576 del 16 de junio de 2023.

También se revisó el archivo de la Oficina Jurídica para identificar si existiere otro trámite administrativo únicamente a nombre de la señora ENITH MILENA SÁNCHEZ ARIAS, como jefe de hogar, sobre el mismo inmueble u otro, no encontrando expediente alguno.

Dicho lo anterior, la suscrita autoridad encuentra ajustada a derecho la decisión tomada anteriormente por este despacho, por lo cual no se modificará, aclarará, ni revocará la Resolución No. 576 del 16 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 576 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el artículo 74, numeral segundo (2) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la señora MARIA JOSEFINA ARIAS CUERVO o a su apoderado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 17701 DE 2023

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende que se han ejercido los recursos de vía administrativa.

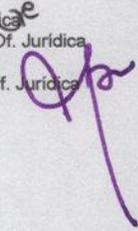
**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los **10 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Miguel Ángel Martínez Barreto – Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Cindy Elizabeth R- Abg Of Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Of. Jurídica



RESOLUCIÓN No: 771,

FECHA: 10 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN FISCAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META"**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que en adelante las modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y nuevamente modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

*"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad..."*

Que la facultad dispuesta en la norma señalada anteriormente se encuentra reglamentada mediante la Ley 2044 de 2020, el Decreto 149 del 2020 y Decreto 523 de 2021 expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que modifican el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTÉS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva - Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 24 de marzo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 548 del 27 de febrero del 2021, está facultado para

771

adelantar procesos de titulación gratuita de bienes fiscales de propiedad del Municipio de Acacias – Meta.

Que la señora LUCY UMAÑA MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.607 expedida en Villavicencio el día 19 de enero del año 2015 bajo el radicado IdControl No. 001121, presentó ante la Alcaldía Municipal de Acacias la solicitud de adjudicación a título gratuito de un bien fiscal de propiedad del Municipio.

Que el Municipio de Acacias a través de la Oficina Jurídica realizó requerimiento de información mediante oficio del 2 de febrero de 2015 a la señora LUCY UMAÑA MAYORGA, información concordante con el artículo 2.1.2.2.2.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, solicitando puntualmente:

*“a. Información acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho que haya perdurado por lo menos dos años, en caso afirmativo expresar nombres completos, documento de identidad y teléfono de contacto, aportar copia del documento de identidad al ciento cincuenta por ciento (150%).*

*b. La manifestación de que se encuentra ocupando un bien fiscal destinado a vivienda suya y de su familia.*

*c. La manifestación de que ha venido ocupando dicho inmueble como poseedora u ocupante desde una fecha anterior al 28 de julio de 1988.*

*d. Fotocopia del documento de identidad de la solicitante al ciento cincuenta por ciento (150%).*

*e. Original de paz y salvo expedido por la Tesorería municipal (pago de impuesto predial año gravable 2015) correspondiente a la cédula catastral N° 01-00-0443-0012-001 y 01-00-0443-0012-000, para así proceder de conformidad a la ley, para lo cual se aporta el original de la factura para que efectúe el pago respectivo.*

*f. Se indique si la solicitante cuenta con hijos menores de edad, en caso afirmativo se allegue copia de los registros civiles de nacimiento y de la tarjeta de identidad de los menores de edad (al ciento cincuenta por ciento-150%)”*

Que en el mismo documento se otorga a la señora LUCY UMAÑA MAYORGA el término máximo de un (01) mes para que complemente su solicitud de titulación so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que trascurrido el mes concedido, la accionante no aportó los documentos requeridos por la Oficina Jurídica, dando de esta manera aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que expresa:

*“ARTICULO 17: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que*

771

la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consecuencia y de conformidad con el artículo 2.1.2.2.2.12 *ibidem*, le asiste a la entidad territorial la obligación de dar cierre a la actuación administrativa a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.1.2.2.2.12. Causales de terminación de la actuación administrativa.** La actuación administrativa de cesión será terminada por parte de la entidad cedente cuando:

*El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y demás previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

*Quando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento. (Subrayado fuera del texto original)*

*Quando no se hubiesen subsanado las imprecisiones o aclarado las presuntas irregularidades a solicitud de la entidad titular del predio.*

**PARÁGRAFO.** *Quando la construcción o mejora no cuente con destinación económica habitacional, no se dará inicio a la actuación administrativa de cesión a título gratuito.*

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 del 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las

disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposiciones de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de cesión a título gratuito de bien fiscal de propiedad del Municipio de Acacias presentada por la señora LUCY UMAÑA MAYORGA, identificada con la cédula de ciudadanía 40.373.607 de Villavicencio – Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente que contiene la anterior petición.

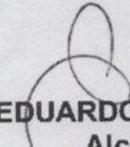
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** el presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a la señora LUCY UMAÑA MAYORGA, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho del Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, o por medios electrónicos.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Ángel Martínez Barreto – Abg. Of. Jurídica  
Revisó Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Of. Jurídica

RESOLUCIÓN No. 778,  
FECHA: 10 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS – META”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 594 del 2000, Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Acuerdo N° 004 del 2019, Circular externa N° 003 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que la en su artículo 24 *ibidem*, establece: “**ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental**”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015 recopiló los Decretos Nacionales 2578 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto número 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado” y el Decreto Nacional No. 2609 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”.

Que el Decreto 2609 de 2012 (compilado en el Decreto 1080 de 2015) reglamentó el título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011

778 /

y dictó otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado.

Que el Archivo General de la Nación, expidió el Acuerdo 004 de 2019 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el registro único de series documentales - RUSD de las tablas de retención documental - TRD y tablas de valoración documental -TVD”.

Que mediante Acta N° 03 de junio 22 de 2023 los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño junto con los jefes de área revisaron las tablas de retención documental -TRD con su respectivo series y subseries documentales y cuadro de clasificación documental - CCD del Municipio de Acacias - Meta.

Que en la mencionada reunión los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño Aprueban la construcción de las Tablas de Retención Documental del Municipio de Acacias - Meta.

Que se hace necesario aprobar la actualización de las tablas de retención documental, para la implementación y organización de los archivos de gestión en las diferentes dependencias de la Administración Municipal, debido a que constituyen un instrumento archivístico que permite la clasificación documental de la entidad, acorde a sus estructura orgánico funcional, e indica los criterios de retención y disposición final resultante de la valoración documental por cada una de las agrupaciones documentales.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la actualización de las Tablas de Retención Documental- TRD de la Alcaldía Municipal de Acacias - Meta, como instrumento de apoyo para la implementación y organización de los archivos de gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPLEMENTAR y COMUNICAR la aplicación de las Tablas de Retención Documental- TRD en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Acacias –Meta; una vez sean convalidadas por el Consejo Departamental de Archivo e inscrito en el Registro Único de Series Documentales RUSD ante el archivo General de

la Nación.

778 /

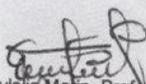
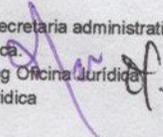
**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Alcaldía Municipal de Acacias - Meta

**ARTICULO CUARTO:** VIGENCIA Y RECURSOS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación y contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Acacias – Meta, a los **10 AGO 2023**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: Eulalia Malin- Profesional Secretaria administrativa y Financiera  
Revisó: Pilar Pérez- Abg Oficina Jurídica  
Revisó: Miguel Angel Martinez B. - Abg Oficina Jurídica  
Vbo: Liceth Meliza Aguilar- Jefe Of Juridica 

RESOLUCIÓN No. 785,  
FECHA: AGOSTO 11 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la ley 2197 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como funciones de los alcaldes:

1. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

(...)

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, dispone:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”*



Que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido a su vez por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022, establece que:

*“Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.”*

(...)

Que, el artículo 185B de la Ley 1801 del 2016, adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022, dispone:

*“...En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como Elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley....”*

Que así mismo, en el parágrafo 3º *ibídem* señala; *“Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Sistema Único de información para articular el recaudo, registro y transacción a nivel nacional por concepto de pago de multas impuesta por los inspectores de policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca el Ministerio del Interior.”*

Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas conforme la Ley 1801 de 2016, consolidado del 1 al 31 de julio del 2023 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 15% asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.601.857,05).**

785,

Que se cuenta con Disponibilidad presupuestal No. 2023001566 de fecha 04 de agosto de 2023, expedida por la Secretaria Administrativa y Financiera para respaldar las transferencias ordenadas dentro del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la transferencia de la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.601.857,05)**, con destino a la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, suma que corresponde al 15% del recaudo municipal por concepto de multas impuestas en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido entre el 1 al 31 de julio de la presente vigencia, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** La transferencia antes ordenada deberá hacerse a nombre del MINISTERIO DEL INTERIOR identificado con NIT 830.114.475-6, cuando el mismo emita circular a las entidades territoriales socializando los términos de la operación y su inter polaridad con los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Ministerio de Interior y a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Acacias Meta, a los 11 días de agosto del 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Willson Gómez Aldana / Contratista Tesorería  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre / Tesorera  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional II Oficina Jurídica  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera

1000-45

RESOLUCIÓN No. 821 /

FECHA: 23 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1325 DE 2021”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que para la vigencia 2021 el Municipio de Acacias – Meta, suscribió con Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1325 DE 2021** que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META - COLOMBIA RURAL”**, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2023, en virtud del Acta de Prorroga N° Uno (1) de 2022.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° de la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 1325 de 2021, dispone el Manejo de Recursos, en los siguientes términos:

(...)

6. *Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 de Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, copia de la consignación debe ser remitida a la subdirección financiera y a la unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO, el número, año del convenio y nombre del MUNICIPIO*

(...)

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Territorial Meta del INVIAS, solicitó el dieciocho (18) de noviembre de 2021, el reintegro de los rendimientos financieros generados de la cuenta corriente No. **354286718** denominada **MUNICIPIO DE ACACÍAS – CORREDORES COLOMBIA RURAL** la cual fue aperturada en el Banco de Bogotá el siete (07) de julio de 2021, informando que para tal efecto los canales habilitados son: consignación a la cuenta del Banco Popular o Banco de la república o transferencia SEBRA, según instructivo adjunto.



Que los aportes del Instituto Nacional de Vías - INVIAS consignados en la cuenta corriente No. **354286718**, ascienden a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.700.000.000)**, de acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio y que efectivamente así fue según los extractos bancarios.

Que mediante Resolución N° 373 del diecisiete (17) de abril de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 07 de julio de 2021 al 31 de marzo del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 436 del ocho (08) de mayo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 01 al 30 de abril del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 575 del dieciséis (16) de junio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 01 al 31 de mayo del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 727 del veintisiete (27) de julio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 01 al 30 de junio del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que según la certificación emitida por el Banco de Bogotá de fecha veintitrés (23) de agosto de la presente anualidad, la cuenta corriente No. **354286718** denominada "MUNICIPIO DE ACACÍAS – CORREDORES COLOMBIA RURAL" para el mes de julio del 2023 género los siguientes rendimientos financieros:

MES	RENDIMIENTOS
Julio – 2023	\$ 3.230.952
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.230.952</b>

Que se hace necesario devolver a la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL**, los rendimientos generados por las cuentas mencionadas en líneas anteriores y por los convenios suscritos, del periodo correspondiente del 01 al 31 de julio año 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** realizar la devolución a favor de la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - NIT 800215807-2**, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS**

1000-45

**TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.230.952,00)**, correspondiente a los rendimientos financieros del periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio del año 2023, generados y certificados de la cuenta corriente No. **354286718** del Banco de Bogotá, suma que deberá ser transferido **VIA SEBRA** a la cuenta de corriente No. **61011094** del Banco de la República con el código de portafolio del INVÍAS (270) y código de operación 137, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** - El presente acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal por cuanto corresponde a rendimientos a favor de otras Entidades Públicas que no afectan el Presupuesto del Municipio, según lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre del 2005 y Decreto 1853 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

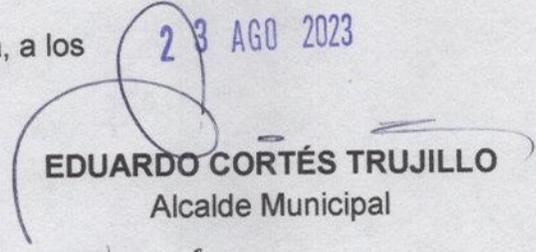
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias – Meta, a los

23 AGO 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Wilson Gómez Aldana – Contratista - Tesorería  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre – Tesorera General  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana – Profesional II Oficina Jurídica  
Aprobó: Luz Edil Clavijo Guevara – Secretaria Administrativa y Financiera

1000-45

RESOLUCIÓN No. 822 /

FECHA: 23 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1825 DE 2020”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre del 2020 el Municipio de Acacias – Meta, suscribió con Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1825 DE 2020** que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”**, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud del Acta de Prorroga N° Uno (1) de 2021.

Que mediante prorroga número uno (01) suscrito entre el Instituto Nacional de vías – INVIAS y el Municipio de Acacias, se prorrogó el plazo del convenio interadministrativo No. 1825 de 2020, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que la cuenta corriente No. **354277394** denominada **MUNICIPIO DE ACACIAS – CONV INVIAS COLOMBIA RURAL** a la fecha no se ha cancelado y de acuerdo con la cláusula séptima numeral 6, dispone el Manejo de Recursos del Convenio Interadministrativo No. 1825 de 2020, es obligación del Municipio de Acacias:

*“...6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 de Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la subdirección de red terciaria y férrea, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO...”*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Territorial Meta del INVIAS, solicitó el veinticinco (25) de julio de 2022, el reintegro de los rendimientos financieros generados de la cuenta corriente No. **354277394** denominada **MUNICIPIO DE ACACIAS – CONV INVIAS COLOMBIA RURAL** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"** la cual fue aperturada en el Banco de Bogotá el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, informando que para tal efecto los canales habilitados son: consignación a la cuenta del Banco Popular o Banco de la república o transferencia SEBRA, según instructivo adjunto.

Que los aportes del Instituto Nacional de Vías - INVIAS consignados en la cuenta corriente No. **354277394**, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$410.000.000)**, de acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio y que efectivamente así fue según los extractos bancarios.

Que mediante Resolución N° 701 del cuatro (4) de agosto de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde la fecha de apertura de la cuenta corriente hasta el 30 de junio de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 930 del veintiséis (26) de septiembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de julio de 2022 corriente hasta el 31 de agosto de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 979 del seis (06) de octubre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de septiembre de 2022 corriente hasta el 30 de septiembre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 1093 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de octubre de 2022 corriente hasta el 31 de octubre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 1239 del cinco (05) de diciembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de noviembre de 2022 corriente hasta el 31 de noviembre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 026 del ocho (08) de enero de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de diciembre de 2022 corriente hasta el 31 de diciembre de 2022, operación que ya fue realizada.

1000-45

8227

Que mediante Resolución N° 220 del tres (03) de marzo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de enero de 2023 corriente hasta el veintiocho 28 de febrero de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 372 del diecisiete (17) de abril de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de marzo de 2023 corriente hasta el treinta y uno 31 de marzo de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 435 del ocho (08) de mayo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el 1 al 30 de abril de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 574 del dieciséis (16) de junio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el 1 al 31 de mayo de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° del veintisiete (27) de julio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el 1 al 30 de junio de 2023, operación que ya fue realizada.

Que según la certificación emitida por el Banco de Bogotá de la cuenta corriente No. **354277394** de fecha veintitrés (23) de julio hogaño, los rendimientos financieros generados para el mes de julio del año 2023, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$401.760,00)**.

Que se hace necesario devolver a la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL**, los rendimientos generados por las cuentas mencionadas en líneas anteriores y por los convenios suscritos, del periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** realizar la devolución a favor de la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL** - NIT 899.999.090, por valor de **CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$401.760,00)**, correspondiente a los rendimientos financieros generados del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio del año 2023 y certificados de la cuenta corriente No. **354277394** del Banco de Bogotá, suma que deberá ser transferido **VIA SEBRA** a la cuenta de corriente No. **61011094** del

1000-45

Banco de la República con el código de portafolio del INVÍAS (270) y código de operación 137, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** - El presente acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal por cuanto corresponde a rendimientos a favor de otras Entidades Públicas que no afectan el Presupuesto del Municipio, según lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre del 2005 y Decreto 1853 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias – Meta, a los

23 AGO 2023

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**

Alcalde Municipal

Proyectó: Wilson Gómez Aldana – Contratista - Tesorería  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre – Tesorera General  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana – Profesional II Oficina Jurídica  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria Administrativa y Financiera

**RESOLUCIÓN N° 823**

**FECHA: 24 AGO 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EN VÍA DE COBRO COACTIVO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 549 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política Nacional Prevé:

*“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*

Que el artículo 1 de la Ley 549 de 1999 prevé:

*“Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.*

*Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial (...)*

Que el artículo 17 de la Ley 549 dispone:

*“Sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se incluya para el reconocimiento de la pensión y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono, se entregará a quien reconozca la pensión, por parte de la entidad que recibió las cotizaciones o aquella en la cual prestó servicios sin aportes, el valor equivalente a las cotizaciones para pensión de vejez que efectuó o hubiere efectuado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISS, actualizados con el DTF pensional*

Que la señora Ana Lida Romero Molina identificada con cédula de ciudadanía número 21.173.951 laboró con el Municipio de Acacias, Meta desde el primero (01) de agosto de 1977 hasta el día quince (15) de septiembre de 1981 según el historial que reposa en la oficina de Recurso Humano Municipal.

Que el día seis (06) de febrero de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones profirió Mandamiento de Pago a través de la Resolución No. 2023-004920 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones y a cargo del Municipio de Acacias (Meta) por concepto de devolución de aportes de la Ley 549 de 1999, de la señora Ana Lida Romero Molina identificada con cédula de ciudadanía número 21.173.951.

Que el Profesional Especializado de Recurso Humano, realizó la verificación del mandamiento de pago de la cuenta de cobro, de igual forma, estableció y determinó la procedencia del pago de los dineros adeudados.

Que el Municipio de Acacias (Meta), cuenta con los recursos necesarios para cancelar la suma de dinero adeudada a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES por concepto de devolución de aportes de la Ley 549 de 1999.

Que, no obstante, lo anterior, la Resolución No. 2023-004920 (Mandamiento de Pago) contenía liquidación para pago de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2022, razón por la cual, el Municipio de Acacias (Meta), envió múltiples comunicaciones a la

8 2 3 /

Administradora Colombiana de Pensiones con la finalidad de que se enviara la liquidación previamente para realizar el pago.

Que el día primero (01) de agosto de 2023, mediante correo electrónico la Administradora Colombiana de Pensiones envió la liquidación del pago en favor de la señora Ana Lida Romero Molina identificada con cédula de ciudadanía número 21.173.951, y cuya fecha límite de pago es el treinta y uno (31) de agosto de 2023, por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 14.190.812)**.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio procederá a ordenar el pago por concepto de Devolución de Aportes Ley 549 de 1999, por la obligación respecto de la señora ANA LIDA ROMERO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.173.951, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en el marco del expediente No. DCR-2023-003922.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE PAGO librado en vía de cobro coactivo por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES valor de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 14.190.812) M/CTE**, por concepto de Devolución de Aportes Ley 549 de 1999, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.02.001 denominado; *"Aportes a la Seguridad Social en Pensiones"*, según certificado de disponibilidad presupuestal número 2023001494 de fecha 24 de julio de la presente anualidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El aporte patronal mencionado en el artículo primero y según indicaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, debe ser realizado mediante comprobante de pago referenciado N° 04623000009750 o cheque de gerencia girado a favor de COLPENSIONES Nit 900336004-7. Una vez

efectuado el pago se deberá remitir copia legible de los soportes al correo [cobrocoactivo@colpensiones.gov.co](mailto:cobrocoactivo@colpensiones.gov.co) y [djcastanoc@colpensiones.gov.co](mailto:djcastanoc@colpensiones.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias, a los

24 AGO 2023

  
**LICET BAUTISTA MORALES**

Alcalde Municipal (E)

Decreto Municipal N° 194

Agosto 23 de 2023

Proyectó: Sanin Quiñonez Rojas - Técnico Operativo  
Revisó: Lina Vanessa Melo – Apoyo Jurídico  
Revisó: Andrés Layton Aldana – Profesional II Oficina Jurídica  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Sandra Patricia Ramos - Profesional Especializado Recurso Humano

**RESOLUCIÓN No. 824 /**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 1039 DE 2019 TRANSITANDO EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No.1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 1710 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que es una atribución del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger.

Que la ley 248 de 1995, aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones unidas del 15 de noviembre del 2000.

Que la Ley 1146 de 2007, modificada por la Ley 2137 de 2021, expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y establece la necesidad de crear el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de La Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de violencia sexual a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los



procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Ley 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, por la cual se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política.

Que la Ley 2137 de 2021, adopta normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, elaborando una pieza audiovisual que orienta a dónde se debe dirigir una víctima de violencia sexual y los derechos que conlleva la atención.

Que el artículo 2° de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETO.** El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado".

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que mediante la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se dictaron disposiciones para "sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación".

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado, especialmente en lo que tiene que ver con el acceso a la justicia y está dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1761 de 2015 "Por la Cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" tiene el objetivo de generar sensibilización de la sociedad y la adopción del sistema nacional de estadística sobre violencia basada en género y prevé que el feminicidio constituye el eslabón final de otras violencias que tal vez no fueron atendidas efectivamente.



1000-45

824 /

Que la Resolución Nacional No. 1035 de 2022 "por el cual se adopta el Plan decenal de Salud Pública 2022-2031" expedida por el ministerio de salud y protección social, establece entre las metas de interés en salud pública que la población víctima de violencia por sexo, genero, conflicto armado y lesiones de causa extrema, estima que para el 2031, el 100% de los Municipios contará con una ruta intersectorial para la atención integral a las víctimas de violencia sexual y genero en el mecanismo articulador territorial.

Que el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación", establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial.

Que el inciso 3 del artículo 25 de la norma anteriormente citada, establece:

*"(...) Los comités departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este decreto hayan creado comités en los que se aborde la violencia por razones de sexo y género, mantendrán su conformación efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador e informarán de ello al Ministerio de Salud y Protección Social".*

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados anteriormente y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las victimas de violencia por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Municipio de Acacias, Meta, requiere contar con un comité territorial en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto No. 1710 de 2020.

Que conforme lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la Resolución N° 1039 de 2019 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 579 de 2012, mediante la cual se creó el comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y se dictan otras disposiciones" efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25: párrafo tercero del Decreto 1710 de 2020. como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE** la Resolución Municipal No. 1039 de 2019 en el marco de la estructura del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de

gestión en salud pública e instancia del orden territorial, contenido en el Decreto Nacional No. 1710 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución Municipal No. 1039 de 2019, la cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité en el marco del Mecanismo Articulador para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual del municipio de Acacias, Meta, estará conformado de la siguiente manera:

1. Alcalde Municipal o delegado.
2. Secretaría de Salud o delegado.
3. Secretaría Social De Educación, Cultura Y Deportes o delegado.
4. Secretaría de Salud o delegado.
5. Secretaría de Gobierno o delegado.
6. Secretaría de Planeación y Vivienda o delegado.
7. Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible o delegado.
8. Personero Municipal o delegado.
9. Coordinador Centro Zonal De ICBF o delegado
10. Coordinador del CTI o delegado
11. Comisaria de Familia o delegado.
12. Directores de núcleo educativo o delegado.
13. Director seccional de Fiscalía o delegado.
14. Policía De Infancia y Adolescencia
15. Enlace de Infancia y Adolescencia
16. Enlace Equidad de Género
17. Enlace LGTBI/OSIGD
18. Hospital Municipal o su delegado.
19. Un representante del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
20. Juez de Familia o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán invitados permanentes

- Personero Municipal
- Representante Del Concejo Municipal
- Representante del concejo de juventudes
- Representante De Los Niños, Niñas Y Adolescentes
- Representante de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes
- Representante de la Mesa de Mujeres.
- Representante de la Mesa de la Población OSIGD
- Profesional De Juventudes
- Profesional De Víctimas

1000-45

824 /

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando los titulares que integran el comité no puedan asistir, la delegación será en funcionarios de carrera Administrativa o en su defecto en funcionarios que tengan capacidad de decisión.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los integrantes del comité tendrán voz y voto. En el caso de las instituciones y/o entidades que participen con más de un delegado, solo se constituirá un único voto.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los invitados permanentes u ocasionales podrán ser representantes de organismos internacionales, los cuales participarán de las sesiones del comité en relación con los temas a tratar, sin derecho al voto y no contarán en la confirmación del quorum.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución Municipal No. 1039 de 2019, la cual quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO: SESIONES.** El Comité en el marco del Mecanismo Articulador para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, sesionara cada tres (03) meses.

En caso de sesiones extraordinarias será convocado cuando así lo considere necesario, de manera urgente e imprevista, previa convocatoria realizada por la Secretaria Técnica, en estas sesiones solo se discutirán asuntos señalados en la convocatoria extraordinaria.

**PARÁGRAFO UNICO:** De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución Municipal No. 1039 de 2019, la cual quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES.** El Comité en el marco del Mecanismo Articulador para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de Acción para la operación del Comité y reportar al sistema de seguimiento de monitoreo de las violencias por razones de genero del observatorio nacional de violencias de género.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa la del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar rutas del orden Municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujeres y a Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del municipio los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.

**ARTÍCULO CINCO:** Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que

- trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
6. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
  7. Crear reglamento interno.

**PARAGRAFO UNICO:** El comité sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones”.

De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo quinto de la Resolución Municipal No. 1039 de 2019, la cual quedara así:

**“ARTÍCULO QUINTO:** La secretaría técnica será asumida por la Secretaria de Salud a través del profesional designado y cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité del municipio de Acacias.
2. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité del municipio de Acacias.
3. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
4. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
5. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de género y sexo”.

**ARTÍCULO SEXTO: QUORUM DELIBERATORIO:** El Comité en el marco del Mecanismo Articulador para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual podrá sesionar y deliberar con la tercera parte de sus integrantes, pero no podrá tomar decisiones sobre los temas que se desarrollen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO.** El quorum necesario para tomar decisiones en la sesión del Comité Articulador Municipal será la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de las asistentes.

**ARTICULO OCTAVO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** Las autoridades que participen en el flujo y consolidación de la información del El Comité en el marco del Mecanismo Articulador para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que les

824 /

sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaria de Salud para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNIQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo para efectos de publicidad a la oficina de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC para la debida publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución Municipal 1039 de 2019.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución Municipal No.1039 de 2019 continúan incólumes.

~~PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

Dada en Acacias, a los

24 AGO 2023

  
**LICET BAUTISTA MORALES**

Alcalde Municipal (E.)

Decreto Municipal No. 194 de 2023

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: María del Pilar Pérez / Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: Magda Milena Pinzón León / Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes  
Proyectó: Yuri Catalina Castillo Pirajan / Apoyo Jurídico SSBCD

~~ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA~~ El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución Municipal No.1039 de 2019 con el presente decreto.

~~PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.~~

Dada en Acacias, a los

RESOLUCIÓN No. 825 /  
FECHA: 25 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA LA POSESIÓN DE UN BIEN Y SU DESTINACIÓN A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2140 DE 2021”.**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 52 de la Constitución Nacional, los artículos 2 y 3 de la Ley 2140 de 2021 y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *“son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que el artículo 52 *ibidem* señala: *“Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Que el artículo 2 de la Ley 2140 de 2021 establece:

*“En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero”.*



1000-45

Que el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021 dispone:

*“Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar: a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación. b) Que el bien de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción. c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien”.*

Que la Urbanización Asociación de Amigos fue aprobada por el Municipio a través de la Secretaría de Obras Municipales, mediante la Licencia No. 001 del ocho (8) de enero de 1988. Que en este acto administrativo y el plano que hace parte integral de la licencia y que obra en el expediente de la urbanización Asociación de Amigos en la Secretaría de Planeación y Vivienda, consta que se generó el Parque 3, localizado en la Manzana S, como cesión obligatoria con destino al uso público.

Que posteriormente se constituyó el loteo mediante Escritura Pública No. 056 del 27 de enero de 1986 otorgada en la Notaría Única de Acacias, de lo cual derivaron la identidad de los bienes privados y de las áreas públicas definidas como cesiones para parques, no obstante, en el mismo acto de loteo no se dispuso la cesión a título gratuito a favor del Municipio como corresponde.

Que en todo caso, el área denominada Parque 3 de la Manzana S, localizada en la Calle 16 entre Carrera 29B y Carrera 29A, determinada con la matrícula inmobiliaria 232-10912 y cédula catastral 010004140001000, es usado de manera precaria como escenario deportivo y área de recreación de la comunidad de este barrio y sus alrededores, por más de 30 años, según certificación de fecha 24 de agosto de 2023, expedida por la Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Asociación de Amigos, la señora Angelica del Pilar Vanegas Trujillo.

825 /

Que en consecuencia, la comunidad lo reconoce como espacio público y reclama que sea adecuado para la prestación de un mejor servicio y que responda a las necesidades de la comunidad local.

Que conforme la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda de fecha junio 13 de 2019, el predio descrito tiene destinación de uso público.

Que el predio denominado Parque 3 de la Manzana S, localizado en la Calle 16 entre Carrera 29B y Carrera 29A, determinado con la matrícula inmobiliaria 232-10912 y cédula catastral 010004140001000, es de naturaleza privada, donde el Municipio viene ejerciendo la posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de 30 años y a la fecha ningún particular ha promovido proceso judicial, administrativo o disputa por la posesión del predio objeto de acreditación, y el predio no está destinado a actividades ilícitas.

Que producto del paso del tiempo, el inmueble requiere inversión para la adecuación de un escenario deportivo que preste un servicio acorde a las necesidades de la comunidad, con el propósito que siga prestando un servicio a través de los programas y proyectos a cargo de la Administración Municipal.

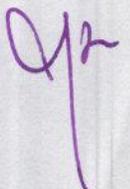
Que para llevar a cabo la construcción y adecuación del espacio deportivo se requiere formular un proyecto de inversión y un proceso de contratación que exigen por regla general la titularidad de dominio sobre el inmueble que se van a ejecutar las obras, no obstante, la Ley 2140 de 2021, como se señaló anteriormente, permite realizar inversión sobre inmuebles sobre los cuales se ejerza posesión para lo cual bastará la acreditación de esta situación mediante Acto Administrativo, cuyo objeto se satisface mediante la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR** que el Municipio de Acacias ha ejercido y ejerce la posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con actos de señor y dueño y hechos positivos de los que trata el artículo No. 981 del Código Civil, sobre el inmueble denominado Parque 3 de la Manzana S, localizado en la Calle 16 entre Carrera 29B y Carrera 29A, determinado con la matrícula inmobiliaria 232-10912 y cédula catastral 010004140001000, con destinación a la prestación del servicio público de recreación y deporte a la comunidad del barrio la Asociación de Amigos con finalidad de interés general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011



**ARTÍCULO TERCERO: REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo de la Secretaría Administrativa y Financiera, a la Oficina Jurídica y a la Secretaría de Planeación y Vivienda, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias - Meta, **25 AGO 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Grecia Ojeda Torres - Abogada Oficina Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Of. Jurídica.